JUAN JOSÉ VILLALBA CASAS, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

NÚM. 14.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL.

Mediante Providencia de la Sra. Presidenta, de fecha 7 de septiembre de 2022, se aprueba la incoación de expediente para la aprobación de la modificación del Reglamento regulador de la Caja Provincial de Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de Palencia, que fue aprobado por el Pleno en sesión de 26 de mayo de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de julio de 2016.

En estos años se han puesto de manifiesto algunas cuestiones que aconsejan revisar determinados artículos del Reglamento para adaptarlos a las necesidades y demandas de las Entidades locales de la provincia, fundamentalmente por lo que se refiere a la limitación del artículo primero, que establecía un importe máximo anual de 300.000 euros del capital de la Caja para operaciones de tesorería y que cada Ayuntamiento sólo pudiera acudir a estas operaciones cada dos años. La experiencia de los años transcurridos desde que se introdujo esta nueva finalidad en 2016 ha puesto de manifiesto que no existe una excesiva demanda de este tipo de operaciones que obligue a limitar la disponibilidad de las mismas a favor de las Entidades Locales.

A la vista de las anteriores consideraciones, previos los informes de Intervención y Secretaría, y con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Presidencia, el Pleno de la Diputación acuerda con 17 votos a favor (Grupos Popular, Ciudadanos y Mixto) y 8 abstenciones (Grupo Socialista):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación municipal en los siguientes términos:

- Exposición de motivos: Se adiciona un segundo párrafo con la siguiente redacción:

"Asimismo, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local atribuye a la Diputación de Palencia, como Administración Pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria".

- Exposición de motivos: Se adiciona el último párrafo con la siguiente redacción:

"El Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación actualmente vigente fue aprobado por acuerdo de pleno de 26 de mayo de 2016."

- Artículo 1º- Se elimina la última parte del apartado f), que indicaba lo siguiente:

"A esta finalidad se destinará un máximo de 300.000,00 euros anuales del capital de la Caja de Crédito. Cada Ayuntamiento sólo podrá acudir a estas operaciones cada dos años"

- Artículo 2º- Se añade el siguiente inciso al final del segundo párrafo:

"así como atendiendo al orden de registro de la entrada de la solicitud."

- Artículo 2º- Se añade en el último párrafo la palabra "definitivo" al presupuesto anual.
- Artículo 3º- Se añade en el primer párrafo lo siguiente:

"las Mancomunidades de municipios y las Entidades Locales menores de la provincia de Palencia."

- Artículo 3º- Se suprime el último párrafo que indicaba lo siguiente:

"Las Mancomunidades de municipios y las Entidades Locales Menores, única y exclusivamente, podrán solicitar préstamos para los fines previstos en los apartados a) b) y c), del art. 1º."

- El Artículo 6º pasa a tener la siguiente redacción:

"Teniendo en cuenta los fines de la Caja antes enumerados, los Planes Provinciales aprobados, situación financiera y demás circunstancias, se consignará anualmente en el Presupuesto General de la Diputación una cantidad destinada para estos préstamos, pudiéndose incrementar a lo largo del ejercicio, en función de las disponibilidades financieras y presupuestarias de la Diputación.

- El apartado 2 del Artículo 7º pasa a tener la siguiente redacción:

"El coste financiero de la operación será el tipo fijo anual aplicable a la vida media de la operación según la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 por la que se define el principio de prudencia financiera, que se encuentre vigente en cada momento.

En el caso de que el tipo final resultante sea negativo, se aplicará un tipo “0”.

- En el apartado e) del Artículo 8º se suprime la expresión “Fotocopia compulsada del”.
- El Artículo 8º incorpora el siguiente párrafo final:

“La Diputación podrá, como trámite previo a la resolución del expediente, solicitar del Ayuntamiento la aportación de otros documentos y/o aclaración a cuantos extremos considere oportunos sobre los datos remitidos por el mismo.”

- En el Artículo 9º, primer párrafo, se suprime la referencia a “Hacienda, Cuentas y Presidencia”.
- En el Artículo 12 se suprime el apartado d), cuya redacción se señala a continuación, de forma que el apartado e) pasa a recodificarse como d):

“Con el importe de operaciones de crédito que la Diputación pueda concertar con el fin de dotar a la Caja de mayores recursos”.

- Artículo 22º En el párrafo segundo se sustituye la referencia a “certificación de los acuerdos plenarios” por “certificación de las resoluciones y acuerdos”.
- Artículo 22º en el tercer párrafo se sustituye la expresión “los plenos de los Ayuntamientos mancomunados” por los órganos competentes de los Ayuntamientos mancomunados”.
- Disposición final: Se añade lo siguiente:

“y modificado por acuerdo de pleno de 29 de septiembre de 2022”.

SEGUNDO. - Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia y en el portal web de la Diputación de Palencia.

TERCERO- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, facultando expresamente a la Sra. Presidenta para su publicación y ejecución, debiéndose proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del Reglamento modificado que figura en anexo.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL

Exposición de motivos

El art. 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y disposiciones que la desarrollan, establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Asimismo, el Artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril atribuye a la Diputación de Palencia, como Administración Pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria.

En cumplimiento de estas competencias, coincidentes con las que atribuía a las Diputaciones la legislación anterior, esta Corporación aprobó mediante acuerdo de Pleno de fecha 8 de noviembre de 1988 el Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación, mediante el que se creó la Caja Provincial de Cooperación, que ha resultado un instrumento fundamental para financiar la aportación municipal en las obras y servicios que realizan o establecen los Ayuntamientos, especialmente los incluidos en los distintos Planes Provinciales de Cooperación.

Por acuerdo de pleno se aprobó el Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación 19 de febrero de 2001 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 18 de abril de 2001. Fue modificado mediante acuerdo de pleno de 23 de febrero de 2005, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 20 de abril de 2005.

El Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación actualmente vigente fue aprobado por acuerdo de pleno de 26 de mayo de 2016.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º-

Son fines de la Caja Provincial de Cooperación Municipal la concesión de préstamos a las Entidades Locales de la provincia con destino a:

a) Financiar la aportación económica que éstas hagan a los Planes Provinciales de Obras y a cualquier otro Plan que apruebe la Diputación para la realización de obras y servicios, implantación de servicios informáticos o de comunicación, planeamiento, etc.

b) Financiar las aportaciones económicas de los municipios a cualquier acción planificada que desarrollen en colaboración directa con el Estado o la Comunidad Autónoma.

c) Financiar otras inversiones municipales no incluidas en los apartados anteriores, cuando ajuicio del órgano competente de esta Diputación se consideren de importancia a los intereses municipales o provinciales.

d) Refinanciar los préstamos ya concertados por los Entes Locales con la Caja de esta Diputación. Especialmente se atenderá a la refinanciación de los préstamos concertados con anterioridad cuyas condiciones no se encuentren actualmente adaptadas al principio de prudencia financiera. Esta refinanciación implicará únicamente la modificación de los gastos financieros y los intereses de demora, manteniendo todos los elementos objetivos del contrato.

e) Financiar, excepcionalmente, la adquisición de material informático, de comunicaciones, aplicaciones informáticas u otro tipo, que resulten de especial interés para el desarrollo general de la provincia y de sus Entidades Locales.

f) Atender necesidades transitorias de tesorería, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Artículo 2º

De las finalidades señaladas en el artículo anterior tendrán carácter prioritario las incluidas en el apartado a) del mismo.

La prelación del resto de las finalidades la determinará el órgano competente de la Diputación, teniendo en cuenta las disponibilidades económicas de la Caja, la situación financiera de las Entidades Locales afectadas y demás circunstancias que puedan concurrir en cada caso concreto y que se recojan en la documentación e informes que figuren en el expediente, así como atendiendo al orden de registro de la entrada de la solicitud.

Los préstamos se concederán hasta el límite del crédito disponible en el presupuesto anual definitivo de la Diputación Provincial.

Artículo 3º

Podrán solicitar los préstamos que se contemplan en este Reglamento los Ayuntamientos de la provincia menores de 20.000 habitantes, las Mancomunidades de municipios y las Entidades Locales menores de la provincia de Palencia.

TÍTULO SEGUNDO

Del Gobierno y Administración de la Caja Provincial de Cooperación Municipal

Artículo 4º

La Caja Provincial de Cooperación Municipal será administrada por la propia Diputación Provincial a través de sus órganos de gobierno.

La concesión de préstamos a las Entidades Locales de la provincia, para cualquiera de las finalidades señaladas en el art. 1º, será competencia exclusiva del órgano de gobierno de la Diputación que la tenga atribuida legalmente, previo informe del Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal y dictamen, cuando sea preceptivo, de la Comisión informativa que corresponda por razón de la materia.

Corresponde al Presidente de la Diputación la dirección y representación de la Caja.

Artículo 5º

La gestión y tramitación de los expedientes de concesión de préstamos que se soliciten, la preparación de la información financiera de la misma y coordinación con otras Dependencias de la Diputación y asesoramiento a las Entidades Locales interesadas, corresponderá al Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal.

El control y fiscalización interna y la contabilidad de los ingresos y pagos que se produzcan como consecuencia de los préstamos concedidos y sus correspondientes amortizaciones serán realizados por la Intervención de la Diputación.

Artículo 6º

Teniendo en cuenta los fines de la Caja antes enumerados, los Planes Provinciales aprobados, situación financiera y demás circunstancias, se consignará anualmente en el Presupuesto General de la Diputación una cantidad destinada para estos préstamos, pudiéndose incrementar a lo largo del ejercicio, en función de las disponibilidades financieras y presupuestarias de la Diputación.

TÍTULO TERCERO

De las modalidades de préstamos

Artículo 7º

1- Se podrán solicitar y, en su caso, conceder por la Caja Provincial de Cooperación Municipal, las siguientes operaciones de crédito:

A).- Préstamos para alguna de las finalidades señaladas en los apartados a), b), c)) del art. 1º, en las siguientes modalidades:

1ª- A cuatro años de amortización, con uno de carencia.

2ª- A seis años de amortización.

3ª- A diez años de amortización.

4ª- El plazo de amortización será de un año en las operaciones que se concierte para la finalidad f) del Artículo 1º. En ningún caso se podrán renovar las operaciones de tesorería, una vez transcurrido el año de duración de las mismas.

B).- Excepcionalmente, se podrán conceder préstamos, en las anualidades que se estime pertinente y con un máximo de 5 años, sin gastos financieros, para la adquisición del material que se contempla en el art. 1º e), de este Reglamento.

2- El coste financiero de la operación será el tipo fijo anual aplicable a la vida media de la operación según la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 por la que se define el principio de prudencia financiera, que se encuentre vigente en cada momento.

En el caso de que el tipo final resultante sea negativo, se aplicará un tipo “0”.

TÍTULO CUARTO

De la tramitación de los expedientes de solicitud

Artículo 8º

Las Entidades Locales que, según el art. 3º, puedan recibir un préstamo de la Caja Provincial de Cooperación Municipal, deberán solicitarlo por escrito a esta Diputación acompañando la siguiente documentación:

a).- Certificación del acuerdo plenario, con el quórum legal, o resolución del órgano competente de la entidad, aprobando la solicitud y sus características generales, así como la finalidad del préstamo, y el compromiso de consignar en los futuros Presupuestos Generales de la Corporación las cantidades correspondientes para atender el pago de las amortizaciones y gastos financieros derivados del mismo.

b).- Plan financiero de las obras o servicios, o deuda a refinanciar, a que se destina el préstamo que se solicita.

c).- Certificación del acuerdo detallando los recursos afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones que deriven de la operación de crédito que se solicita, teniendo en cuenta lo establecido en el Título octavo de este Reglamento.

d).- Relación de préstamos que la Entidad Local tenga concertados a la fecha de la solicitud, con la propia Caja u otras entidades financieras.

e).- Resumen de la liquidación del Presupuesto del último ejercicio.

f).- Certificación de la consignación presupuestaria, en el estado de gastos, de la cantidad a que se destina el préstamo y, en el estado de ingresos, del importe total de la operación de crédito solicitada.

g).- Informe de Intervención, en el que se analizará especialmente la capacidad de la entidad local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de aquéllas se deriven para

ésta. Asimismo, se hará constar en el Informe el Ahorro Neto, y el porcentaje del capital vivo sobre los ingresos corrientes liquidados.

En el caso de que el préstamo se solicite para la finalidad d) del artículo 1º únicamente se tendrá que aportar los documentos indicados en los apartados a) y g).

En el caso de que el préstamo se solicite para la finalidad f) del Artículo 1º únicamente se tendrá que aportar los documentos indicados en los apartados a), c), d) y g) (si bien en el Informe de Intervención la única magnitud que deberá reflejar es el porcentaje a que asciende sobre los derechos corrientes liquidados del ejercicio anterior el total de operaciones a corto plazo concertadas en el ejercicio, incluida la operación a solicitar.

La Diputación podrá, como trámite previo a la resolución del expediente, solicitar del Ayuntamiento la aportación de otros documentos y/o aclaración a cuantos extremos considere oportunos sobre los datos remitidos por el mismo.

Artículo 9º

Recibida la solicitud de préstamo, con la documentación exigida, será examinado el expediente e informado por el Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal, dictaminándose, en caso de que sea preceptivo, por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, antes de su aprobación, si procediera, por el órgano competente de la Diputación.

Una vez acordada la concesión del préstamo se notificará a la Entidad Local solicitante para que apruebe el proyecto de contrato correspondiente, por el Pleno, con el quórum legal, u órgano competente, y se remita al Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal, junto con la autorización del órgano de tutela de la Comunidad Autónoma, si procediera, o certificación de su no procedencia; suscribiéndose posteriormente el oportuno contrato por todas las partes, del que se enviará una copia a la Corporación interesada y otra a Intervención.

Artículo 10º

Si del examen del expediente remitido por la Entidad Local solicitante se detectase algún defecto u omisión se la requerirá para que lo subsane.

Si la tramitación de una solicitud se paraliza por un plazo superior a tres meses por causas imputables a la Entidad Local interesada, se podrá declarar caducado el expediente procediéndose a su archivo sin más trámites.

Artículo 11º

Para conceder un préstamo, cualquiera que sea su finalidad, es requisito imprescindible que la Entidad Local solicitante se encuentre al corriente del pago de las cantidades devengadas por amortización y gastos financieros de las operaciones de crédito vigentes con la Caja y de cualquier otra deuda pendiente con la Diputación, y cuyo vencimiento se haya producido antes de iniciarse el mes natural anterior en el que se presente la solicitud con el expediente

correspondiente, a cuyo efecto el Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal solicitará de Intervención los datos en cada caso, para informar en consecuencia.

TÍTULO QUINTO

De los fondos de la Caja Provincial de Cooperación Municipal

Artículo 12º

Los fondos de la Caja Provincial de Cooperación Municipal estarán constituidos por todos aquéllos que tenga atribuidos a la entrada en vigor de este Reglamento, que podrán incrementarse:

a) Con nuevas aportaciones del Presupuesto General de la Diputación.

b) Con donativos, subvenciones o transferencias, tanto corrientes como de capital que pudieran recibirse tanto de instituciones públicas, cualquiera que sea su naturaleza, como de personas físicas o jurídicas de carácter privado, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

c) Con las amortizaciones anuales.

d) Con otros recursos no especificados en los apartados anteriores, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 13º

En caso de que se acordara la disolución de la Caja Provincial de Cooperación Municipal, todos sus fondos serán reintegrados al Presupuestos General de la Diputación, en la parte que a ésta le corresponda.

TÍTULO SEXTO

Del pago de los préstamos concedidos

Artículo 14º

Los préstamos para financiar las aportaciones a los distintos Planes elaborados y aprobados por la Diputación, incluidos en el aptdo. a) del art. 1º de este Reglamento, se abonarán conforme se vayan produciendo las correspondientes certificaciones acreditativas del gasto que financia el préstamo, que deberán estar aprobadas por la Entidad Local interesada, bien en formalización a la propia Diputación en la parte proporcional de la certificación o mediante pago directo a las Entidades Locales, en los supuestos de que la contratación se haya realizado directamente por éstas y por la parte proporcional del préstamo que corresponda al gasto certificado.

Los préstamos destinados a financiar otras inversiones de las Entidades Locales, incluidos en los aptdo. b), c), e) del art. 1º, se abonarán directamente a la Entidad Local en la parte proporcional de la justificación del gasto que financia dicho préstamo, una vez que la misma se remita debidamente aprobada.

Los préstamos previstos en el Aptdo. f) del art. 1º se abonarán, una vez suscrito el contrato.

Las operaciones concertadas para la finalidad prevista en el Apartado d) del artículo 1º se instrumentarán a través de una adenda a los contratos, sin que exista salida ni entrada material de fondos.

Los importes de los préstamos se reducirán proporcionalmente en la parte del gasto no certificado o no justificado debidamente, teniendo en cuenta su plan financiero.

TÍTULO SÉPTIMO

Del reintegro de los préstamos

Artículo 15º

Los préstamos se consolidan una vez que por la Entidad Local interesada se haya dispuesto del total de las cantidades concedidas, conforme se indica en el Título sexto de este Reglamento, comenzándose a computar los plazos de amortización señalados en el cuadro de amortización que obra en el expediente y que se habrá remitido a las Entidades Locales interesadas anteriormente.

Artículo 16º

Los préstamos concedidos, se reintegrarán en anualidades fijas e iguales, en donde se incluirán la amortización y los gastos financieros, comenzando al año siguiente de su consolidación. Por parte de la Diputación, una vez al año se remitirá a los Ayuntamientos un estado de sus préstamos.

Artículo 17º

Los préstamos que tengan un año de carencia, una vez consolidados, se empezarán a amortizar una vez transcurrido dicho período de tiempo. Durante el período de carencia solamente se abonará el gasto financiero.

Artículo 18º

Por las cantidades dispuestas, hasta que el préstamo se consolide, se abonará los correspondientes gastos financieros, según sus características, que se comunicará a la Entidad Local de forma individualizada.

Artículo 19º

La Entidades Locales beneficiarias podrán, si así lo estiman conveniente, anticipar parcial o totalmente la amortización de los préstamos concedidos, efectuándose la liquidación correspondiente.

Artículo 20º

Los retrasos en el pago de los vencimientos correspondientes, llevarán implícito la liquidación de los intereses de demora, desde la fecha en que se produjo el vencimiento de la deuda hasta

aquélla en que se haga efectivo el ingreso en la Tesorería de la Diputación. El tipo de interés de demora ascenderá al tipo de interés del préstamo más un recargo anual del 2%.

TÍTULO OCTAVO

De la garantía de los préstamos concedidos

Artículo 21º

Los Ayuntamientos que soliciten los préstamos previstos en este Reglamento garantizarán plenamente a la Diputación el reintegro, en los plazos previstos, de las operaciones que se les conceda.

Para hacer efectiva esta garantía, los Ayuntamientos designarán expresamente los recursos afectados, haciéndose constar en el contrato que se formalice, en cuantía suficiente para el pago de las obligaciones anuales.

El orden de preferencia de los recursos ofrecidos en garantía, estará determinado de la siguiente forma:

1º- Recursos cuyo cobro este encomendado al Servicio de Recaudación de esta Diputación. En este supuesto se autoriza expresamente el cobro mediante retención de los recursos recaudados o, en su caso, de las entregas a cuenta de tales recursos. Dicha retención no podrá practicarse hasta pasados tres meses contados a partir de la fecha de vencimiento.

2º- Recursos procedentes de la participación en Tributos del Estado.

3º- Recursos administrados y recaudados por el propio Ayuntamiento.

En los recursos recogidos en el apartado 2º precitado, se concederá por los Ayuntamientos autorización expresa a la Diputación para el cobro de los recursos otorgados en garantía ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 22º

Si el solicitante del préstamo es una Mancomunidad municipal, deberá acompañar un acuerdo del Órgano de gobierno competente facultando a la Diputación para compensar automáticamente todas las cantidades vencidas y no pagadas, de las transferencias u otros ingresos que por cualquier concepto tenga que hacer la Diputación a la Mancomunidad.

Deberá acompañar, igualmente, certificación de las resoluciones o acuerdos de todos los Ayuntamientos que constituyen la Mancomunidad, en los que cada uno se comprometa, expresamente, a que, en caso de que no haga efectivo las cantidades anuales vencidas, correspondientes a la amortización, y gastos financieros, del préstamo solicitado, se harán responsables subsidiarios de su abono a la Diputación, en la proporción que, para los gastos de la Mancomunidad, figuren en los respectivos Estatutos, a cuyo fin deberán acompañar a la solicitud certificación de estos porcentajes, autorizando a la Diputación a compensar estas deudas de las que se hacen responsables subsidiarios los Ayuntamientos, de las transferencias, de cualquier tipo, que se tengan que realizar a los mismos.

De la misma forma, deberán acordar los órganos competentes de los Ayuntamientos mancomunados que, en caso de disolución de la Mancomunidad, se harán cargo de las deudas pendientes del préstamo solicitado, del modo que se indica en el párrafo anterior.

También podrá garantizarse el reintegro de la cantidad total o parcial del préstamo pendiente de amortizar, más los gastos financieros y, en su caso, intereses de demora, mediante aval bancario".

Artículo 23º

Si el solicitante fuera una Entidad Local Menor se exigirá que el Ayuntamiento a que pertenece, al tiempo que acuerda la preceptiva ratificación de la solicitud del préstamo, se responsabilice, subsidiariamente, del pago de las amortizaciones y gastos financieros anuales que la Entidad Local Menor no hubiera hecho efectivos, autorizando a la Diputación a compensar estas deudas de las transferencias, de cualquier tipo, que se tengan que realizar a dicho Ayuntamiento.

También podrá la Entidad Local Menor garantizar el reintegro del préstamo solicitado, si no lo hace el Ayuntamiento, con todos los ingresos derivados de los aprovechamientos de sus bienes patrimoniales, siempre que éstos sean recaudados por el Servicio de Recaudación de esta Diputación y se autorice a la misma para compensar las deudas vencidas existentes.

Igualmente podrá garantizarse el reintegro de la cantidad total o parcial del préstamo pendiente de amortizar, más los gastos financieros y, en su caso, intereses de demora, mediante aval bancario.

Disposición transitoria

Los expedientes de préstamo que hayan sido iniciados a la entrada en vigor de este Reglamento podrán resolverse conforme al Reglamento anterior, salvo por lo que respecta al gasto financiero e intereses de demora, que se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2001.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Diputación el 26 de mayo de 2016 y modificado por acuerdo de Pleno de 29 de septiembre de 2022.

Y para que conste, expido la presente certificación con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta.

Firmado electrónicamente por:

MARIA DE LOS ANGELES ARMISEN PEDREJON
Presidenta
05-10-2022

Diputación DE PALENCIA

Firmado electrónicamente por:

Secretario General
Juan José Villalba Casas
05-10-2022

Diputación DE PALENCIA